

01° AL 15° DE FEBRERO DE 2021

BOLETÍN INFORMATIVO



TRIBUTARIO

COMUNICADO SUNAT

15 DE FEBRERO

NUEVA VERSIÓN DEL PDT- PLANILLA ELECTRONICA PLAME

A través de su portal web institucional la SUNAT ha emitido el siguiente comunicado referente a la disponibilidad de la nueva versión del PDT Planilla Electrónica PLAME – Formulario Virtual N° 601 disponible desde el 12 de febrero de 2021.

“Estimado(a) contribuyente:

Desde 12 de febrero de 2021, se deberá utilizar la versión 3.9 del PDT Planilla Electrónica PLAME, Formulario Virtual N° 601.

Esta versión, establecida por la Resolución de Superintendencia N° 020-2021/SUNAT deberá ser utilizada a partir del período enero de 2021.

También deberá ser utilizada por los contribuyentes que se encuentran omisos a la presentación del PDT PLAME o deseen rectificar la información por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2020.

12 DE FEBRERO

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

Alrededor de 250,000 personas naturales recibirán en el buzón electrónico su reporte de saldo a favor que detalla la devolución que podrán obtener luego de presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2020, informó la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Esa devolución corresponderá a los contribuyentes de cuarta o quinta y quinta categorías, es decir, trabajadores independientes y/o dependientes, que acumularon un exceso en el pago de tributos (por abonos directos o retenciones mensuales) durante el año pasado.

Información

El reporte de saldo a favor, que contiene la propuesta de declaración elaborada por la SUNAT y el monto de devolución que les corresponde, será enviado al buzón electrónico de estos contribuyentes, al que se puede acceder mediante el aplicativo APP Personas SUNAT o desde la web institucional, utilizando la clave SOL.

Este documento presenta un diseño y contenido amigable y sencillo, en el cual se podrá apreciar de manera desagregada los ingresos obtenidos durante el 2020, que correspondan al trabajo independiente o dependiente desarrollado, retenciones y pagos a cuenta efectuados, el tributo determinado y el saldo a favor que será devuelto.

aportes a Essalud de trabajadores del hogar. Únicamente los gastos vinculados con el alquiler de inmuebles deben ser declarados por el propio contribuyente.

Esta información permitirá que con antelación pueda planificar y cumplir oportunamente con la presentación de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2020, que estará disponible a partir del 15 de febrero en la página web de la SUNAT o en el APP Personas SUNAT; además, en el mismo trámite puede solicitar inmediatamente la devolución que le corresponda.

Impuesto a la Renta 2020

El plazo para presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta (IR) será del 25 de marzo al 12 de abril, de acuerdo con el último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), informó esta entidad.

Para ingresar al buzón electrónico o para presentar la Declaración Anual de Renta 2020, se debe contar con la clave SOL, que se puede generar o recuperar virtualmente desde la aplicación APP Personas o el portal de SUNAT, sin tener que acercarse a un Centro de Servicios al Contribuyente.

08 DE FEBRERO

PROYECTO DE LEY 7027-2020-CR

Como es de conocimiento general, la Ley del Impuesto General a las Ventas ha previsto en sus Apéndices I y II, una serie de operaciones que están exoneradas de este impuesto.

Cabe resaltar que en el Apéndice I tenemos la exoneración de los bienes como bananas o plátanos, frescos o secos, dátiles, higos, piñas, palta, naranjas frescas o secas, entre otros y en el Apéndice II encontramos la exoneración de los servicios como el servicio de transporte público de pasajeros dentro del país o el servicio de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, entre otros.

Mediante el Proyecto de Ley N° 7027-2020-CR, presentado el día 03 de febrero de 2021, se busca incorporar el numeral 16 al Apéndice II del Decreto Supremo N° 055-99-EF, el cual establece como servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas a los servicios públicos básicos esenciales de consumo doméstico, específicamente: el servicio de agua potable y alcantarillado, servicio de energía eléctrica y servicio de telefonía fija y telefonía móvil, mientras dure el estado de emergencia sanitario.

SUNAT: AHORA SOLO ACCEDERÁN A INFORMACIÓN DE CUENTAS CON MÁS DE S/30,800, TRAS MODIFICACIÓN DEL MEF

Se retrocederá en la revisión de cuentas con saldos de S/10,000. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Waldo Mendoza, reveló que se subirá el monto límite para que la SUNAT acceda a la información de cuentas bancarias.

DEL 01° AL 15° DE FEBRERO DE 2021

También contendrá los gastos deducibles de hasta 3 UIT, relacionados con servicios profesionales, consumos en restaurantes y hoteles, y los

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) iniciará en febrero la nueva campaña de regularización del impuesto a la renta (IR) del Ejercicio 2020.

Por ello, recomendó a los contribuyentes registrar previamente sus códigos de cuenta interbancarios (CCI) en la plataforma del ente fiscal para que las devoluciones que correspondan se depositen directamente en sus cuentas.

De esa manera, no tendrán que salir de casa ni exponerse a riesgos de contagio con el covid-19 por desplazamientos.

Al respecto, la SUNAT informó que el 90% de las solicitudes de devolución presentadas por las personas naturales durante la campaña de Renta Anual 2019, por impuestos pagados en exceso, fueron atendidas mediante depósito en cuentas bancarias.

Así, el alto porcentaje de devolución vía depósito en las cuentas bancarias fue posible debido a que dichos contribuyentes registraron sus CCI

Esta modificación, que se hará en los próximos días, permitirá a la SUNAT revisar cuentas cuyo saldo sea de mínimo S/30,800, equivalente a 7 UIT.

OPINIONES TECNICAS EMITIDAS POR SUNAT

10 DE FEBRERO

INFORME N° 134-2020/SUNAT/7T0000

“Respecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la LIR aplicable a las asociaciones sin fines de lucro exoneradas del IR:

1. Se puede afirmar que, en relación con lo dispuesto en el acápite i. de su tercer párrafo, tratándose de una asociación que paga, en beneficio de su trabajador, su capacitación, maestría o curso de post grado que versan sobre temas relacionados a sus labores:

a) Si dicho trabajador realiza actividades necesarias para generar la renta que se destina a los fines de la asociación y no es un asociado o persona vinculada a los asociados o a tal asociación, dicho pago resultaría normal en relación con las actividades que generan la renta que se destina a sus fines debiéndose establecer si resultan razonables con relación a sus ingresos a efecto de admitir el gasto, lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto.

b) Si dicho trabajador realiza labores de administración: i) no relacionadas a las actividades necesarias para generar la renta que se destina a sus fines, ni, ii) inherentes a la finalidad de la asociación, y no es un asociado o persona vinculada a los asociados o a tal asociación, dicho pago implicará un gasto no necesario para esta y, por tanto, una distribución indirecta de rentas, lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto.

c) Si en los supuestos a que se refieren los literales anteriores el trabajador fuera un asociado o persona vinculada a la asociación, se puede afirmar que:

i. La respuesta a la primera pregunta [literal a) precedente] no varía.

ii. La respuesta a la segunda pregunta [literal b) precedente] se tendría que complementar, por cuanto, en este supuesto, el pago de la capacitación, maestría o curso de post grado implicará una distribución indirecta de rentas, en la medida que tales gastos no sean lógicos en relación con las actividades no lucrativas que esta realiza, lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto.

2. Un trabajador de una asociación sin fines de lucro que ocupa un cargo de alta dirección o administración en la entidad calificará como parte vinculada a la referida asociación, en la medida que dicho cargo le otorgue capacidad de actuar, por sí mismo, con poder de decisión para aprobar o rechazar acuerdos financieros, operativos y/o comerciales de esta, lo cual solo puede determinarse en cada caso concreto.

3. El pago por capacitación, curso de post grado o maestría realizado por la asociación sin fines de lucro a la entidad educativa a favor de uno de sus trabajadores no constituirá renta de quinta categoría para el trabajador.”

08 FEBRERO

INFORME N° 143-2020/SUNAT/7T0000

“Los dividendos que una empresa constituida en el Perú pague a accionistas que son empresas residentes en Chile o fondos de inversión constituidos en dicho país están sujetos a retención del impuesto a la renta.

Sin embargo, solo en el caso de las empresas residentes en Chile se deberá tener en cuenta los límites previstos en el artículo 10 del Convenio.

INFORME N° 089-2020-SUNAT/7T0000

“1. Se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV, el servicio de transporte de carga prestado por una empresa domiciliada o no domiciliada, desde el exterior al interior del país o viceversa, cuya prestación incluye el traslado de bienes desde el exterior hacia un puerto o aeropuerto del país y desde este lugar a un punto al interior del país o viceversa.

2. Los servicios de depósito, almacenamiento, gestión de certificado, embalaje, entre otros servicios logísticos prestados en el país por la referida empresa domiciliada para cumplir con el citado servicio de transporte de carga en el tramo comprendido desde el puerto o aeropuerto hacia el interior del país, no se encuentran exonerados del IGV.

Tales servicios calificarán como exportación de servicios en la medida que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto por el quinto párrafo del artículo 33 de la Ley del IGV, así como con los demás requisitos que correspondan dispuestos en el artículo 9 del Reglamento de dicha ley, lo cual deberá ser determinado en cada caso en particular.”

07 DE FEBRERO

INFORME N° 124-2020-SUNAT/7T0000

“A. Respecto a la aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en las operaciones de factoring con recurso:

1. Solo corresponde aplicar el impuesto en caso se verifique la devolución del crédito o su recompra al transferente conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del IGV.

2. En las operaciones en las que el deudor del crédito cedido cumple con su obligación crediticia y no se produce la devolución o recompra del crédito por el cedente, no se verificará el nacimiento de la obligación tributaria del IGV respecto del factor o adquirente del crédito cedido.

3. Tratándose de adquisiciones de créditos en las que las partes acuerden que la transferencia se realiza sobre la base únicamente del valor insoluto del crédito adquirido más los intereses devengados hasta la fecha de cesión, los intereses que se devenguen luego de la cesión corresponderán a una operación distinta a la original que tendrá la naturaleza de prestación del servicio de financiamiento, la cual estará sujeta a las normas previstas por la Ley del IGV para dicho caso.

B. Para efectos del Impuesto a la Renta, en el supuesto de operaciones de factoring sin recurso en las que, respecto de los créditos que empresas de este sector adquieren antes del vencimiento del plazo para su pago, concurren las siguientes situaciones:

i) Existen cláusulas que facultan al deudor cedido, dentro de un periodo preestablecido en el contrato referido a la operación que dio origen al instrumento con contenido crediticio transferido, que comienza el día siguiente al del vencimiento inicial de la acreencia, a renegociar con el acreedor las fechas de vencimiento y tasas de interés moratorio inicialmente pactadas entre el deudor cedido y el transferente de los créditos; quienes establecen en dicho contrato la mora sin necesidad de requerimiento alguno;

ii) Se establece en dichas cláusulas que, en caso se llegue a un acuerdo dentro de dicho periodo sobre un nuevo vencimiento y tasa de interés, la nueva tasa de interés se aplicará inclusive desde la primera fecha de vencimiento –que es anterior a la fecha de la renegociación–; y,

iii) Se dispone en dichas cláusulas que, si no se arriba a ningún acuerdo, se aplicará la tasa de interés moratorio inicialmente pactada desde el día siguiente del vencimiento del crédito cedido;

Se concluye que:

1. Durante el periodo establecido para la renegociación en mención se devengan intereses.

04 DE FEBRERO

INFORME N° 153-2020/SUNAT/7T0000

“Se encuentra gravada con el IGV como utilización de servicios prestados por no domiciliados, la cesión temporal en uso del “derecho de distribución de películas cinematográficas” por parte de una empresa no domiciliada, propietaria de tales películas, a una empresa domiciliada, para su reproducción y exhibición en las cadenas de cines del país, siendo sujeto del impuesto la empresa domiciliada en su condición de usuaria de dicho servicio.”

02 FEBRERO

INFORME N° 148-2020/SUNAT/7T0000

“Para determinar la renta de fuente extranjera de una persona jurídica domiciliada en el país por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades no resulta de aplicación los artículos 24-A, 24-B y 25 de la Ley del Impuesto a la Renta.”

2. Corresponde reconocer como ingreso durante dicho periodo el resultante de aplicar la tasa de interés moratorio inicialmente pactada.”

LABORAL - PROVISIONAL

MINISTERIO DE TRABAJO FACILITA REGISTRO VIRTUAL DE CONTRATOS DE PERSONAL EXTRANJERO

12 DE FEBRERO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) puso a disposición de los empleadores el Manual de Uso del Módulo Externo del Registro Nacional de Contratos de Trabajo de Personal Extranjero en el Sistema Virtual de Contratos de Extranjeros (Sivice). Esta guía permitirá al usuario, previa autenticación de acceso, efectuar diversas acciones sobre las secciones asignadas a su tipo de usuario, las cuales le posibilitarán gestionar los registros de ese sistema.

Entre esas acciones figuran solicitar la aprobación de los contratos de trabajo de su personal extranjero, su prórroga o modificación, así como la forma de visualizar el listado de registros de constancias en la sección consultas.

Además, el manual muestra los pasos por seguir para acceder a la sección de “Preguntas frecuentes” del sistema, en la cual se orienta al usuario sobre cómo solucionar los inconvenientes que se pudieran presentar al ingresar al Sivice.

Dicho documento se encuentra publicado en el portal institucional del MTPE.

INDUCCIÓN A TRABAJADORES

10 DE FEBRERO

La reciente Resolución emitida por Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), Resolución de Intendencia N° 022-2021-Sunafil/ILM, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por una empresa sancionada en primera instancia por no acreditar a la fecha de un accidente de trabajo, contar con un registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia, e incurrir en otras infracciones también graves, constituye un lineamiento principal para señalar que las charlas de capacitación de cinco minutos no son suficientes para acreditar la debida inducción, capacitación y entrenamiento de los trabajadores en el manejo de maquinaria, pues este tiempo resulta insuficiente para acreditar un adecuado adiestramiento del trabajador.

LEY QUE AUTORIZA RETIRO DE ONP

El día de ayer el Tribunal Constitucional (TC), por unanimidad, declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad planteada por el Poder Ejecutivo contra la Ley N° 31083, que establece un régimen especial facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley N° 19990, administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

La decisión del TC deja en claro que el pago que recibieron los pensionistas en enero como bono no se devuelve. Dicha sentencia se publicará el lunes y regirá después de su publicación en adelante.

SUSPENSIÓN DE ARBITRAJES Y NEGOCIACIONES COLECTIVAS EN EL SECTOR ESTATAL

02 DE FEBRERO

La reciente derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, que regula la negociación colectiva en el sector público, implica un vacío “que tiene incidencia directa en los procesos de negociación colectiva o arbitrajes laborales iniciados y por iniciarse en las diversas entidades y empresas del sector público”.

En ese sentido, los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso quedarán en suspenso y los funcionarios estarán impedidos de ejercer la representación del Estado en cada proceso, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal, así como de comprometer o disponer el uso de recursos públicos para esta materia.

HORA DE INGRESO DE LOS TRABAJADORES

16 DE ENERO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), mediante un comunicado, informó que los trabajadores que no puedan ingresar a tiempo a sus centros de labores por las medidas adoptadas para la prestación del servicio de transporte público durante el estado de emergencia nacional tendrán dos horas de tolerancia sujetas a compensación. Al respecto, precisó que las horas dejadas de laborar pueden ser compensadas en la forma y oportunidad que acuerden los empleadores y trabajadores. A falta de acuerdo, corresponderá al empleador decidir sobre el particular.

En ese sentido, exhorta a los empleadores a adoptar medidas flexibles que permitan compensar las tardanzas involuntarias derivadas de tal hecho y a tomar las medidas necesarias que permitan la salida, con la debida anticipación, de los trabajadores que desarrollan labores de manera presencial, a fin de dar cumplimiento al horario de inmovilización social obligatoria, según el nivel de alerta por departamento.

NORMAS LEGALES

CREACIÓN DE PAE-MYPE

12 DE FEBRERO

DECRETO DE URGENCIA N° 019-2021-PCM

Mediante el presente Decreto, se crea el Programa de Apoyo Empresarial para micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) con la finalidad promover el financiamiento para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), afectadas por la propagación del COVID-19:

Entre las principales disposiciones que prevé la norma se encuentra lo siguiente:

1.- El límite de la garantía individual que otorga el PAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE) y se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura:

Monto de créditos (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/ 20 000	98
De S/ 20 001 a S/ 60 000	90

2.- Son elegibles como beneficiarios del PAE MYPE las microempresas que:

- Obtengan créditos para capital de trabajo de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del PAE-MYPE, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,
- Hayan sido más afectadas por los recientes cierres de actividades o hayan tenido un reinicio posterior o tardío de actividades. Las actividades incluidas dentro de este criterio se establecerán en el Reglamento Operativo del PAE-MYPE.

3.- No son elegibles aquellas micro y pequeñas empresas (MYPE) que:

- Se encuentren vinculadas a las entidades otorgantes del crédito
- Las empresas que tengan pagos por concepto de reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción y delitos conexos.
- La persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la entidad financiera, estén siendo investigados por dichos delitos.
- Se encuentren inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

4.- El plazo máximo de acogimiento es el 30 de junio de 2021 y el plazo de los créditos no puede exceder de treinta y seis (36) meses, incluido un periodo de gracia hasta de doce (12) meses.

MODIFICACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

10 DE ENERO

Ley N° 31122

Mediante la presente Ley se modifica el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

“Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan

DEL 01° AL 15° DE FEBRERO DE 2021

cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria. [...]”.

Vigencia: Desde el 11/02/2021